



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

**Radicación n.º 103059**

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

El señor **NEYDER ARBOLEDA LOZANO** instaura acción de tutela contra el ~~Juzgado~~ Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, Cundinamarca y la ~~Sala~~ Penal del Tribunal Superior del mismo distrito judicial, denunciando la vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, dentro de la actuación distinguida con el radicado **27001 60 01 100 2015 01096 01**, seguida en su contra por el punible de violencia intrafamiliar.

Por reunir la demanda los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho la admite, no sin antes precisar que a la Sala de Casación Penal le corresponde tramitarla y decidirla al tenor del artículo 1º, numeral 5º del Decreto 1983 de 2017. Consiguientemente, ordena:

1. Por la vía más expedita, notificar a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca y al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, así como a las partes e intervinientes dentro del proceso objeto de reproche. A las autoridades judiciales accionadas se les solicitará que, en un término máximo de **veinticuatro (24) horas**, rindan informe (Arts.

19 y 20 D. 2591 de 1991) y se pronuncien sobre los fundamentos de la demanda, allegando copia de los documentos pertinentes.

Al accionante se le comunicará lo decidido conforme a los datos señalados en la demanda.

Notifíquese y Cúmplase



**JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO**

Magistrado



**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**

Secretaria

Judicial Salud. - Tribunal Superior Distrito Judicial <sup>8P 2</sup>  
De Cundinamarca. <sup>13</sup>

29-1-2019  
DIA mes año

Señores: Juzgado Segundo de Ejecución de  
Penas de Buques - Cundinamarca  
Reparto y competencia. Guaduas. C.

Ref: Derecho de petición. ART. 23 CN  
Debido proceso ART. 29. CN

769

Asunto: Acción de Tutela, ART. 86 CN.  
ART. 13.437. Código Contencioso Administrativo

Int: Nayera Inés de Jazano

T.O: 6509 CC. 11807320



EP La Esperanza. Guaduas. Cundinamarca.  
pabellón 5ª mediana Seguridad.

Coordialmente.

Accionante:

EP La Esperanza. G.C.  
pabellón 5ª mediana Seguridad.

Interno: Nayera Inés de Jazano

T.O: 6509

NU: 879327

Accionados:

Juzgado Segundo de Ejecución de penas y  
medidas de Seguridad de Guaduas - Cundinamarca

Para el fin.

la Acción de Tutela como mecanismo  
de protección de los Derechos Fundamentales  
de las personas consagrada en la  
Constitución política.

Oraciones Al llamado Bloque Constitucional  
con los Convenios. y tratados internacionales.  
que se han descrito.

3  
04

769

El fundamento del Respeto de las  
interpretaciones legales. es el Alcanze de la  
de la protección de Derechos.

Para el fin. se busca por ley.  
la a quo, por Decisión Donde No  
es puesto a la acción la ley: 1826, en  
Vigencia.

Casos de flagrancia Tal Como lo es este. Art.  
Artículo 536. ley 1826 / 2017  
La integración del Sistema Especial Abreviado,  
para el fin es pertinente citar. las  
Sentencias. CCST - 864 / 1999

Demandando la inmediata intervención del  
Estado para con el fin Acción Tutelar.  
Derechos X Actuaciones judiciales Administrativas  
Minimizadas para con el Reo.

Art. 73.37  
Codigo Contencioso Administrativo  
Artículo 52  
Reglamento General.

En esta Actuación procesal se busca ~~se~~ con el  
Vulnerar Derechos fundamentales, tales, como,  
lo describe a la situación ~~en~~ particular  
El Acapite de los hechos donde se observa la  
Vulneración por falta de actos que no son  
de simple Tramite. Sino verdaderos Actos.  
procesales, metodológicamente consuetudos al  
orden de la obtención. A la finalidad. / CCST / 057  
2011

Así se vulnera un derecho fundamental como el de la libertad. y Debidos procesos

769

Así Ruego por instauración de legalidad. la providencia de otra parte. en Razon en la pretencion se orienta a crear un efecto en ley 1826 de instauracion favorable para el caso en concreto.

El Artículo 29 de la Constitución Nacional como una garantía que integra el Derecho fundamental del Debido proceso de Posca Competencias materiales de esta instancia en el Recurso que Aquí es controvertida la No Aplicación en su integración de Aplicación del principio de favorabilidad.

Ahora Bien se llama a cita la Sentencia, STP 7474 - 2018, Radicación, # 101256 Acta, 372 Donde se aplican el procedimiento penal Especial Abreviado, por Corte Suprema de Justicia, fecha 31 octubre / 2018.

Donde se destaca, para el fin.

Existe de un caso de Captura. en flagrancia Además por desprendimiento de la Corte.

Expresa, el pronunciamiento en el punible perpetrado por el Actor no son de aquellos respecto de los cuales existe algún tipo de prohibición para el otorgamiento de Rebajas. o Beneficios.

Parágrafo Art 16 ley 1826 / 2017 las Rebajas de este Artículo también Aplicaran para Casos de flagrancia

Por consiguiente;

por. Consecuente de Busca la Aplicacion del principio de favorabilidad A materia penal  
Presunta del Analisis ~~es~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~por~~ ~~procedencia~~ 769

por que Bien el estado . O . por 2º  
Ejecucion de penas y medidas de seguridad.  
Vulnera los fundamentos de la interpretacion  
por como Bien , proteccion del p p l  
Asi Buscando Revision del mismo Al  
Tribunal , para la solicitud Aplicacion  
del sistema Especial Abreviado.  
A meritos Apuestas EN titularidad  
Como principio.

Art 38 # 1

Aplicacion del principio

Articulo 542. ley 1826.

Flagrancia.

Articulo. 10. ley 1826 , 2017

fundamento del principio de favorabilidad.

Articulo, 539. ley 1826 , 2017

Articulo, 534. Ambito Aplicacion.

Articulo, 536 , integracion.

Articulo 539 . modipico.

Flagrancia

- Delito
- Aceptacion Cargos
- favorabilidad.

- Anexos y Corroborancias:

- Area Juridica epc - la Esperanza de Guaduas, Condinamarca

769

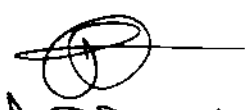
- Area Reparto y Competencia

- Juzgado Segundo de Ejecucion de Penas y medidas de seguridad de Guaduas - Condinamarca.

- Sin otro particular las Corroborancias y Notificaciones. (personales) Al Reo.

- Para este particular no se ha Realizado otra Accion o Denuncia. -

Pabellon ~~de medicina~~ Seguridad epc - la Esperanza Guaduas. C.





INT: NAYDER ARBOLEDA Jorano

TD: 6509

NU: 879327

CC: 11807320.

Epc la Esperanza

Guaduas - Condinamarca  
Solicitud instauracion y prontitud

Accion de Tutela ART 86 CN

Codigo Contencioso Administrativo.

Articulo 13.33.